
BOLETÍN INFORMATIVO*

SENTENCIA SALA CONSTITUCIONAL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

VÁLIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DESIGNADA EL 05 DE ENERO DE 2020

PROHIBIDA LA INSTALACIÓN DE UN PARLAMENTO PARALELO O VIRTUAL

En fecha 26 de mayo de 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia conjunta, expediente número 0065, sentencia número 20-0001, dictó sentencia en la cual declaró válida la Junta Directiva de la Asamblea Nacional designada el 05 de enero de 2020 para el período 2020-2021, conformada de la siguiente manera: Luis Eduardo Parra Rivero como Presidente, Franklin Duarte como Primer Vicepresidente y José Gregorio Noriega como Segundo Vicepresidente. Prohibida la instalación de un parlamento paralelo o virtual, que no tiene ningún efecto jurídico, y cualquier persona pública o privada o institución que preste o ceda espacio para ello, será considerada en desacato; y cualquier acto ejercido como tal es nulo.

La Sala estableció:

III

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para decidir sobre la acción de amparo ejercida, esta Sala analizó el escrito contentivo de la solicitud y declarada como ha sido la competencia de esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia n° 0001 del 13 de enero de 2020, para conocer de la acción de amparo constitucional interpuesta, observa que la misma cumple con todos los requisitos contenidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

Por otra parte, se observa igualmente que la acción ejercida no se subsume en las causales de inadmisibilidad consagradas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, ni en las del artículo 133 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, aplicables a este procedimiento, por lo que esta Sala pasa a conocer del asunto planteado, considerando necesario formular las siguientes consideraciones:

La Sala aprecia que la acción de amparo fue interpuesta contra *“los Diputados Luis Parra, Franklin Duarte y José Gregorio Noriega, por un lado y a los Diputados Juan Guaidó, Juan Pablo Guanipa y Carlos Berizbeitia, por otro lado, quienes pretenden*

cumplir funciones de integrantes de sendas Juntas Directivas de la Asamblea Nacional, en las condiciones descritas. Igualmente, indico como agravante al los Diputados Héctor Agüero y Juan Guaidó, quienes asumieron las respectivas funciones de director de debates de las sendas sesiones de instalación del 5 de enero de 2020” (Negrillas del escrito).

Ahora bien, el ciudadano Luis Eduardo Parra, consignó escrito en el cual, para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala en sentencia n° 001 del 13 de enero de 2020, luego de hacer mención expresa al artículo 194 constitucional y al Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, informa –entre otras cosas- con especificación los hechos ocurridos el día 05 de enero de 2020 durante la instalación del período de sesiones ordinarias 2020-2021 y la elección de la nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional, resaltando de la narrativa de los mismos que “...en el inicio, desarrollo y culminación de la sesión hubo siempre la presencia de los diputados y diputadas que calificaban el quórum parlamentario”.

Igualmente, hace referencia a que son hechos notorios comunicacionales la validez del quórum y la sustracción material del listado de asistencia, citando al efecto enlaces de páginas *web* y la referencia a las declaraciones de los diputados Williams Dávila Barrios y Stalin González.

Precisó además los actos que acreditan a su decir la legitimidad y legalidad de la nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional, destacando la publicación en Gaceta Legislativa n° 16 contentiva del Acuerdo parlamentario que da validez a la elección realizada así como del acta de dicha Sesión, aprobada por la mayoría el 07 de enero de 2020, y ha informado también de la designación de los responsables de las distintas áreas administrativas, lo cual consta en la Gaceta Legislativa n° 17 y la notificación a los distintos Poderes del Estado, todo lo cual se acompañó al escrito presentado el 20 de enero de 2020 y que cursa en el presente expediente.

Visto lo anterior, esta Sala Constitucional debe hacer expresa mención a las siguientes disposiciones que regulan el tema planteado para dar una solución ajustada a derecho, para lo cual se observa:

El artículo 194 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela referido a la organización del Poder Público nacional, establece que:

Artículo 194. *La Asamblea Nacional elegirá de su seno un Presidente o Presidenta y dos Vicepresidentes o Vicepresidentas, un Secretario o Secretaria y Subsecretario o Subsecretaria fuera de su seno, por un período de un año. El reglamento establecerá las formas de suplir las falta temporales y absolutas.*

Asimismo, el artículo 219 *eiusdem* referente a los procedimientos, señala:

Artículo 219. *El primer período de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional comenzará, sin convocatoria previa, el cinco de enero*

de cada año o el día posterior más inmediato posible y durará hasta el quince de agosto. El segundo período comenzará el quince de septiembre o el día posterior más inmediato posible y terminará el quince de diciembre.

De igual manera, el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, alude:

(...)

Sesión de Instalación

Artículo 2. *Al comienzo de cada período constitucional del Poder Legislativo, se realizará la Sesión de Instalación de la Asamblea Nacional, la cual se llevará a cabo, sin convocatoria previa, a las 11:00 a.m. del cinco de enero o del día posterior más inmediato posible, a fin de examinar las credenciales de los diputados y diputadas, elegir la Junta Directiva e iniciar el período anual de sesiones ordinarias.*

Comisión de Instalación de la Asamblea Nacional para el inicio del período constitucional

Artículo 3. *En la Sesión de Instalación de la Asamblea Nacional, al inicio del período constitucional, en la fecha establecida, los diputados y diputadas se constituirán en Comisión bajo la conducción del diputado o diputada de mayor edad, a los solos efectos de que dirija el debate para la elección de la Junta Directiva. El director o directora de debates designará un diputado o diputada de la plenaria para que actúe como Secretario o Secretaria de la Sesión correspondiente. Todos ellos estarán en funciones hasta que sea elegida la Junta Directiva, el Secretario y el Subsecretario de la Asamblea Nacional, los cuales tomarán posesión de sus cargos, con el ceremonial de estilo, en la misma Sesión de instalación.*

Comisión Preparatoria

Artículo 4. *Si no hubiere el número de diputados y diputadas requerido para el quórum, los diputados y diputadas presentes se constituirán en Comisión Preparatoria, presidida conforme a lo previsto en el artículo anterior, la cual tomará las medidas que juzgue procedentes para la formación del quórum e iniciar el funcionamiento de la Asamblea Nacional.*

(...)

Junta Directiva de la Asamblea Nacional

Artículo 6. *La Asamblea Nacional tendrá una Junta Directiva integrada por un Presidente o Presidenta, un Primer Vicepresidente o Primera*

Vicepresidenta y un Segundo Vicepresidente o Segunda Vicepresidenta. Igualmente la Asamblea Nacional tendrá un Secretario o Secretaria y un Subsecretario o Subsecretaria, elegidos o elegidas fuera de su seno.

Elección de la Junta Directiva

Artículo 7. *Al inicio del período constitucional y al inicio de cada período anual de sesiones ordinarias, la Asamblea Nacional escogerá la Junta Directiva, la cual será elegida por los diputados y diputadas presentes. Resultará elegido o elegida para cada cargo, quien luego de haber sido postulado o postulada, obtenga mayoría de los votos de los diputados y diputadas presentes.*

Juramentación y participación

Artículo 9. *Elegida la Junta Directiva, el director o directora de debate exhortará a los miembros a tomar posesión de sus cargos. El Presidente o Presidenta prestará juramento y a continuación, tomará juramento al resto de la Junta Directiva y, en caso de tratarse de la Sesión de instalación del período constitucional, a todos los diputados y diputadas presentes en la Sesión. Seguidamente el Presidente o Presidenta declarará instalada la Asamblea Nacional y lo participará al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Poder Ciudadano y al Poder Electoral. Igualmente la Asamblea Nacional participará de su instalación a los voceros y voceras del Poder Popular.*

Elección del Secretario o Secretaria y del Subsecretario o Subsecretaria

Artículo 10. *La Asamblea Nacional elegirá, fuera de su seno, por mayoría de votos de los diputados y diputadas presentes, un Secretario o Secretaria y un Subsecretario o Subsecretaria, quienes también prestarán juramento y asumirán sus cargos. En todo caso se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 8 de este Reglamento.*

Comisión de Instalación de la Asamblea Nacional para el período anual

Artículo 11. *En la reunión inicial de las sesiones ordinarias de cada año, a celebrarse el cinco de enero o en la fecha más próxima a este día, con el objeto de elegir una nueva Junta Directiva, los diputados y diputadas que concurran se constituirán en Comisión bajo la dirección del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva en funciones, o de quien deba suplirlo o suplirla legalmente.*

La Presidencia tendrá la facultad, en los casos de inasistencia de diputados o diputadas principales, de autorizar la incorporación de los suplentes respectivos. Igualmente podrá solicitar a la plenaria su pronunciamiento sobre algún tema que surja en el debate y que esté

relacionado con el objeto de la reunión. A los efectos de las postulaciones y objeciones de los candidatos o candidatas para la Junta Directiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

Comisión preparatoria para la instalación del período anual

Artículo 12. *Si en la primera reunión no hubiere el número de integrantes de la Asamblea Nacional requerido para formar el quórum, los diputados y diputadas presentes se constituirán en Comisión Preparatoria, presidida conforme lo establece el artículo anterior, y tomarán las medidas que consideren necesarias para llevar a cabo la instalación.*

Teniendo en cuenta las disposiciones antes transcritas, observa esta Sala Constitucional, lo siguiente:

Que cursa en el presente expediente, copia certificada del Acuerdo de Designación de la nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional del período 2.020-2.021, cuyo texto es el siguiente:

SUMARIO

Acuerdo de Designación de la nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional del período 2.020-2.021

Acta de juramentación de la nueva junta directiva de la Asamblea Nacional, Sesión 5 de enero de 2.020.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En sesión del día cinco de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 219 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con los artículos 6, 7, 9 y 10 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

ACUERDA

PRIMERO. *Elegir al ciudadano diputado* **LUIS EDUARDO PARRA REVERO** *titular de la cédula de identidad N°* **V-14.211.633**, *como* **Presidente de la Asamblea Nacional**; *al ciudadano diputado* **FRANKLYN LEONARDO DUARTE**, *titular de la cédula de identidad N°* **V-13.304.045**, *como* **Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional**; *y al ciudadano diputado* **JOSÉ GREGORIO NORIEGA FIGUEROA**, *titular de la cédula de identidad N°* **V-8.348.784**, *como* **Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.**

SEGUNDO. *Elegir al ciudadano* **NEGAL MANUEL MORALES LLOVERA**, *titular de la cédula de identidad N°* **V- 9.670.642**, *como*

Secretario de la Asamblea Nacional y al ciudadano, ALEXIS ANTONIO VIVENES titular de la cédula de identidad N° V-13.836.669, como Subsecretario de la Asamblea

TERCERO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia y 159 de la Federación.

También cursa en copia certificada el Acta de instalación de la Asamblea Nacional, del 05 de enero de 2020, y juramentación de la nueva Junta Directiva de dicho órgano legislativo nacional, que -a continuación- se transcribe:

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Sesión de Instalación de la Asamblea Nacional

Período Anual de Sesiones 2020 - 2021

Domingo 05 de enero de 2020

Ord. N° 01-2020

En el Palacio Federal Legislativo de la ciudad de Caracas, siendo la 1:30 p.m. del domingo 5 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, constituido el quorum reglamentario, se reunieron los diputados y las diputadas presentes a fin de dar inicio al periodo de sesiones 2020-2021. Visto que la hora pautada para el inicio de la sesión correspondiente a tenor de lo dispuestos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 2 del Reglamento Interior y de Debates, es las 11:00 a.m. y en virtud, que pasada más de dos horas de retraso, se mantuvo la ausencia del diputado JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ, presidente de la Junta Directiva del parlamento durante el período anterior, quién debía fungir como Director de Debates, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, a solicitud del diputado JOSÉ ANTONIO ESPAÑA, los diputados y las diputadas, se constituyeron en Comisión Preparatoria a fin de tomar las medidas necesarias para dar inicio a la Sesión de Instalación como establece la Constitución Nacional y el Reglamento Interior y de Debates, siéndole solicitado para actuar como Director de Debate al Primer Vicepresidente saliente, diputado EDGAR ZAMBRANO, negándose a asumir tal posición, seguidamente se le hace la misma solicitud al Segundo Vicepresidente saliente, diputado STALIN

*GONZÁLEZ, negándose de igual manera a dicha petición, razón por la cual se decidió, por analogía, seguir el procedimiento establecido en el artículo 3 del Reglamento Interior y de Debates, en lo correspondiente a la Sesión de instalación del período constitucional, en la cual el diputado de mayor edad debe presidir el debate; se procede así a solicitar al diputado HÉCTOR AGÜERO, para que ejerza como Director de Debates, quien aceptó asumir dicha designación y procede de inmediato nombrar a la diputada NOSLIW RODRÍGUEZ, como SECRETARIA ACCIDENTAL para esta sesión. Seguidamente, el Director de Debates, solicita a la secretaria accidental informe si existe el quorum reglamentario, procede la secretaria accidental a informar que sí existe el quorum reglamentario; acto seguido el Director de Debates declara abierta la Sesión, siendo las 1:40 p.m. De inmediato el Director de Debate solicitó a la secretaria accidental diera lectura al orden del día: dando la secretaria lectura al mismo: **ÚNICO: Elección y Juramentación de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 219 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 2, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, para el período anual de sesiones ordinarias 2020-2021 y palabras del ciudadano Presidente electo de la Asamblea Nacional.** Seguidamente, el Director de Debate, le concedió el derecho de palabra al diputado JOSÉ BRITO, quien postuló al diputado LUIS PARRA RIVERO para el cargo de Presidente de la Asamblea Nacional para el período anual de sesiones 2020-2021, así mismo postuló al diputado FRANKLYN DUARTE como Primer Vicepresidente y al diputado JOSÉ GREGORIO NORIEGA como Segundo Vicepresidente. Concluido el proceso de postulación, el Director de Debates somete a consideración de la plenaria la única propuesta presentada en el hemiciclo para ser votada en forma nominal. Sometida a votación la postulación del diputado LUÍS PARRA para el cargo de Presidente de la Asamblea Nacional para el período de Sesiones Ordinarias 2020 - 2021 resultó aprobada por mayoría de los diputados y diputadas presentes. Sometida a votación la postulación del diputado FRANKLIN DUARTE como Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional para el período de Sesiones Ordinarias 2020 - 2021 resultó aprobada por mayoría de los diputados y diputadas presentes. Sometida a votación la postulación del diputado JOSÉ GREGORIO NORIEGA como Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional para el período de Sesiones Ordinarias 2020 - 2021 resultó aprobada por mayoría de los diputados y diputadas presentes. A continuación el Director de Debates exhorta a los diputados recién electos para la Junta Directiva a tomar posesión de sus cargos tomando de inmediato juramento de ley al diputado*

LUIS EDUARDO PARRA RIVERO en su condición de presidente electo de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional para el período legislativo 2020-2021, procede de inmediato el Presidente de la Junta Directiva a tomar juramento a los diputados FRANKLIN DUARTE y JOSÉ GREGORIO NORIEGA para los cargos de primer y segundo vicepresidente de la Junta Directiva, respectivamente, de la Asamblea Nacional, exhortándolos posteriormente a tomar posesión de sus cargos. Acto seguido se procede a la elección del secretario y subsecretario de la Asamblea Nacional, pide la palabra el diputado JOSÉ BRITO y postula para el cargo de Secretario al ciudadano: NEGAL MORALES, y al ciudadano ALEXIS VIVENES, como Subsecretario. Sometida a votación la elección del ciudadano NEGAL MORALES para el cargo de Secretario de la Asamblea Nacional para el período de Sesiones Ordinarias 2020 - 2021 resultó aprobada por mayoría de los diputados y diputadas presentes. Sometida a votación la postulación del ciudadano ALEXIS VIVENES para el cargo de Subsecretario de la Asamblea Nacional para el Período de Sesiones Ordinarias 2020 - 2021 resultó aprobada por mayoría de los diputados y diputadas presentes. Así mismo presto juramentó a los ciudadanos NEGAL MORALES y ALEXIS VIVENES como Secretario y Subsecretario respectivamente, instándolos de igual forma a tomar posesión de sus cargos. A continuación, hizo uso del derecho de palabra el Presidente designado de la Asamblea Nacional, diputado LUIS PARRA, expresando al mundo entero que como lo establece la Constitución van a dar una lucha para no entregar el Parlamento a nadie, e hizo alusión a algunos diputados que deberían estar presentes, afirmando que muchos de ellos se creen dueños de la razón siendo parte de una cúpula que obviamente representa a otros intereses, creyéndose con derecho a aniquilarte política y moralmente. Este año, se realizarán las elecciones de este Parlamento, y está seguro que ellos serán los primeros en salir a buscar sus cumies. Afirmó también, que como Directiva, vienen como una alternativa democrática a pedirle a todo el Parlamento a que cese la confrontación ya que con la misma no gana nadie, manifestando que no es un delito salir a un proceso electoral ni solicitar que haya elecciones limpias, ya que como Parlamento desean que se conforme un Consejo Nacional Electoral como dice la Constitución.

Finalmente expresa al pueblo venezolano, que la Directiva hoy electa, no lo va defraudar y seguirá adelante por encima de los extremos buscando el encuentro y la reconciliación nacional para salvar la Asamblea Nacional.

El Presidente declaró formalmente instalada la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela para el periodo anual de sesiones ordinarias 2020-2021 e instruyó al Secretario realizar la participación de

lo acontecido en la Cámara, tanto del inicio del periodo anual de sesiones y de la elección de la Junta Directiva a los Poderes Públicos Nacionales.

Agotada la materia El Presidente levantó la Sesión de Instalación y convocó a Sesión Ordinaria para el martes 7 de enero de 2020.

De lo anterior, esta Sala evidencia **en primer lugar**, que se ha dado un paso importante hacia el funcionamiento de la Asamblea Nacional acorde con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cual es la manifestación de voluntad de integrar una mesa de diálogo entre representantes del Gobierno y representantes de la oposición, con la finalidad de que el órgano legislativo nacional ejerza sus competencias en acatamiento a los postulados constitucionales y, por ende, salga del desacato en el que alguno de sus integrantes la subsumieron respecto a las decisiones dictadas por este Tribunal Supremo de Justicia y han conllevado al estado de ilegitimidad en que hasta ahora se ha encontrado.

En segundo lugar, se observa de las actas que conforman el presente expediente que, el 05 de enero de 2020, tal y como lo disponen los artículos 194 y 219 de la Constitución y los artículos 2 y 7 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, antes transcritos, se dio el inicio a la sesión para la instalación de la Asamblea Nacional y ocurrido el supuesto previsto en el artículo 3, ante la ausencia del Director de Debates se procedió conforme al procedimiento establecido en dicho Reglamento, constituyéndose la Comisión Preparatoria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 del mencionado Reglamento, y se llevó a cabo la elección con el quórum válido reglamentario para la designación de la Junta Directiva para el período **2020-2021**.

En tercer lugar, se observa que tal y como lo informara el ciudadano Luis Parra que constituye un hecho notorio comunicacional la sustracción del libro de asistencia de los parlamentarios de la sesión del 05 de enero de 2020, trayéndose al efecto, lo que aparece en la cuenta *Twitter* del ciudadano Stalin González el 06 de enero de 2020, que -a continuación- se transcribe:

Tomado del enlace de internet:

https://twitter.com/stalin_gonzalez/status/1214373100235702273

Stalin GonzálezCuenta verificada @stalin_gonzalez 7 ene.

Listado y votación de los Diputados en sesión de instalación para elegir Junta Directiva del #5Ene 2020. Los números no mienten. ¡Seguimos!

Link: <https://documentcloud.adobe.com/link/track?uri=urn%3Aaaid%3Asds%3AUS%3A44e41811-29d3-4302-9e9d-9365d074991a> ...

De allí que, del análisis efectuado por esta Sala Constitucional de los hechos ocurridos el 05 de enero de 2020, en el órgano legislativo nacional, así como de la lectura de las disposiciones aplicables al inicio, instalación y elección de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, se observa el avance en el perfeccionamiento de las condiciones

coherentes, objetivas y constitucionales necesarias para el funcionamiento legítimo de la Asamblea Nacional, lo cual es acorde con el derecho a la participación democrática a que alude el artículo 62 constitucional, y el cumplimiento del procedimiento establecido en el Texto Fundamental y en la normativa sublegal para el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la misma, por lo que esta máxima instancia de la jurisdicción constitucional declara válida la Junta Directiva de la Asamblea Nacional designada el 05 de enero de 2020 para el período 2020-2021, conformada de la siguiente manera: Luis Eduardo Parra Rivero como Presidente, Franklin Duarte como Primer Vicepresidente y José Gregorio Noriega como Segundo Vicepresidente.

Esta Sala observa como hecho público, notorio y comunicacional que se han registrado diversos actos públicos en los que el ciudadano Diputado a la Asamblea Nacional Juan Gerardo Antonio Guaidó Márquez se arroga la cualidad de presidente del Parlamento Nacional, tal como se evidencia de las siguientes notas:

(Omisiss)

Es del conocimiento público que se han realizado diversos actos públicos denominados “sesiones de la asamblea nacional” realizadas fuera del recinto legislativo, es decir, en espacios públicos, a saber: i) en fecha 05 de enero de 2020 en la sede del periódico “El Nacional”, ii) el 15 de enero de 2020 en el Anfiteatro El Hatillo, iii) el 21 de enero de 2020 en el Auditorio Cumbres de Curumo, iv) el 23 de enero de 2020 en la Plaza Bolívar de Chacao, el 28 de enero de 2020 en la Plaza Los Palos Grandes, el 04 de febrero de 2020 en el Municipio Los Salias, del Estado Miranda.

Por ello, queda prohibida la instalación de un parlamento paralelo o virtual, que no tiene ningún efecto jurídico, y toda persona pública o privada o institución que preste o ceda espacio para ello, será considerada en desacato; y cualquier acto ejercido como tal es nulo. Así se decide.

Establecido lo anterior, estima esta Sala que no se encuentran satisfechos en el presente caso, los requisitos del artículo 4 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales para la procedencia de la acción de amparo interpuesta por el ciudadano **ENRIQUE OCHOA ANTICH**, toda vez que no existe actuación fuera del marco de la competencia constitucional y legalmente atribuida de la nueva Junta Directiva para el período 2020-2021, así como tampoco violación a derecho constitucional alguno por parte de los integrantes legítimos de la misma, por lo que se evidencia de lo planteado y constatado es la inconformidad de un actor político con el resultado en la elección celebrada el 05 de enero de 2020 en el seno de la Asamblea Nacional. Así se declara.

Por último, respecto de los abogados OTTONIEL PAUTT y ULBANO MIGUEL GARCÍA, que han presentado por separado escritos con la pretensión de intervenir como terceros en la presente causa, esta Sala Constitucional debe reiterar lo dispuesto en su sentencia del 1 de febrero de 2000, (Caso: *José Amado Mejías Betancourt*), en la cual se señaló que “*Los terceros coadyuvantes deberán demostrar su interés legítimo y directo*”

para intervenir en los procesos de amparo de cualquier clase antes de la audiencia pública”, criterio ratificado entre otras, en sentencia n° 2677 del 12 de agosto de 2005, por lo que declarada improcedente in limine Litis la presente acción de amparo, resultan inadmisibles las solicitudes formuladas por los prenombrados abogados. Así se decide.

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, declara:

PRIMERO: VÁLIDA la Junta Directiva de la Asamblea Nacional designada el 05 de enero de 2020 para el período 2020-2021, conformada de la siguiente manera: Luis Eduardo Parra Rivero como Presidente, Franklin Duarte como Primer Vicepresidente y José Gregorio Noriega como Segundo Vicepresidente.

SEGUNDO: PROHIBIDA la instalación de un parlamento paralelo o virtual, que no tiene ningún efecto jurídico, y cualquier persona pública o privada o institución que preste o ceda espacio para ello, será considerada en desacato; y cualquier acto ejercido como tal es nulo.

TERCERO: IMPROCEDENTE IN LIMINE LITIS la acción de amparo constitucional interpuesta por el ciudadano **ENRIQUE OCHOA ANTICH**, contra la Asamblea Nacional y, particularmente, respecto *“a los Diputados Luis Parra, Franklin Duarte y José Gregorio Noriega, por un lado y a los Diputados Juan Guaidó, Juan Pablo Guanipa y Carlos Berrizbeitia, por otro lado, quienes pretenden cumplir funciones de integrantes de sendas Juntas Directivas de la Asamblea Nacional”*.

CUARTO: Se declaran **INADMISIBLES** las solicitudes formuladas por los abogados Ottoniel Pautt y Ulbano Miguel García.

QUINTO: ORDENA notificar de la presente decisión al accionante, ciudadano Enrique Ochoa Antich, a los Diputados que integran la nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional elegida, el 05 de enero de 2020, a saber: ciudadanos Luis Eduardo Parra, Franklin Duarte y José Gregorio Noriega; al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, al Procurador de la República y al Fiscal General de la República.

SEXTO: ACUERDA enviar copia certificada de las actas del presente expediente y de este fallo al Ministerio Público, a los fines legales correspondientes en relación a las actuaciones del ciudadano Juan Gerardo Antonio Guaidó Márquez.

Para revisar la sentencia completa, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: www.tsj.gob.ve

Se advierte que en vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

26 de mayo de 2020

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*